

## SIMPLIFICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El 24 de enero del 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación, Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta reforma **entrará en vigor el 25 de julio del 2018** y será aplicable al momento de realizar la disolución y liquidación de una sociedad mercantil.

El objetivo principal de estas enmiendas es la adición de una fracción a las causales de disolución de una sociedad y el nuevo procedimiento de liquidación simplificado.

La nueva causa de disolución se contiene en la fracción VI del artículo 229: *“Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables”*.

Se añaden en su integridad, los artículos que prevén las condiciones a cumplir para realizar una liquidación societaria simplificada (art. 249 Bis), así como el procedimiento para llevarlo a cabo (art. 249 Bis 1).

Esto último, repercutirá en los procedimientos de liquidación societaria en los siguientes rubros:

- inscripción en el Registro Público del Comercio
- designación del liquidador
- nombramiento y revocación del liquidador
- contrato social
- libros y documentos de la sociedad
- balance general
- conservación de los documentos de la empresa
- liquidación en sociedades de comandita simple y por acciones, en nombre colectivo, de responsabilidad limitada y anónimas

**Las sociedades podrán llevar a cabo** su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1, **siempre y cuando la sociedad:**

I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;

II.- No se ubique en el supuesto contemplado en el artículo 3 de esta Ley;

III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución. Para tales efectos la información contenida en el aviso de la inscripción tendrá carácter confidencial;

IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;

V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;

VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;

VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales

o patrimoniales;

VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y

IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

**Nuevo procedimiento contenido en el artículo 249 Bis 1**

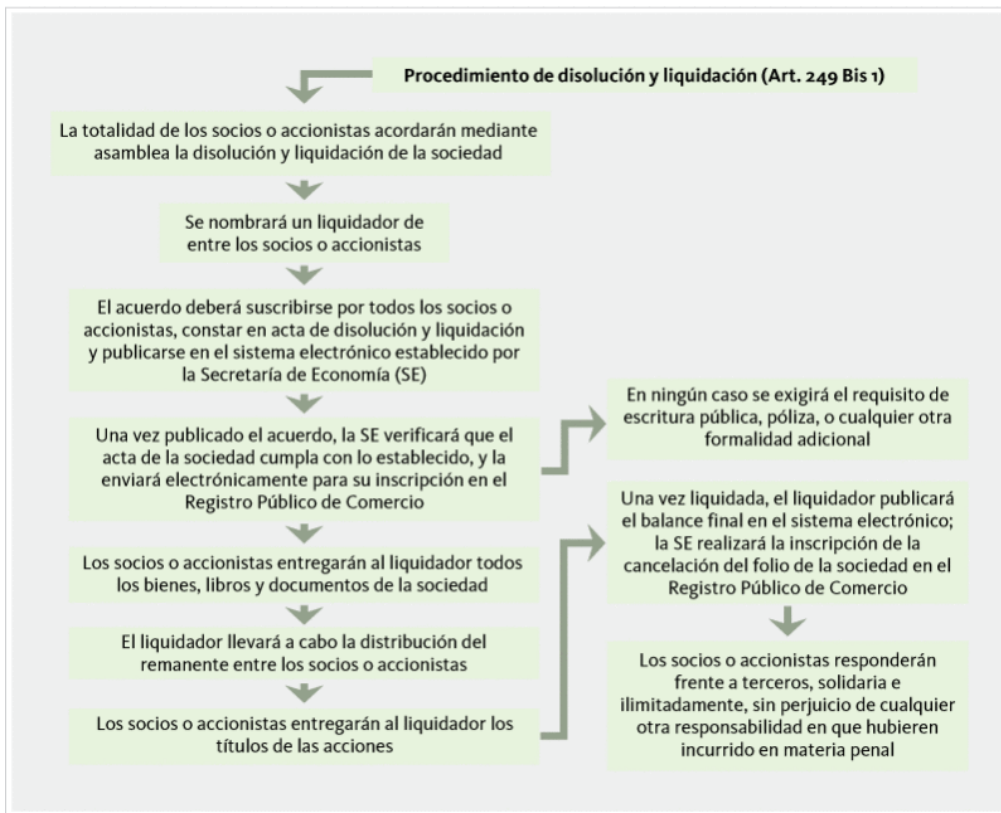


Imagen obtenida de: <https://idconline.mx/>

**Atentamente.**

*Equipo Faller Seijo Asesores, S.C.P.*